

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia de Inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. Ordene.

Pueblo Bello, 9 de agosto de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOHANA RODRIGUEZ DURAN.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00039-00.

Revisado el expediente, se advierte que cumplido el trámite de la referencia es preciso convocar a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS de la sucesión de LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ.

Cómo consecuencia de lo anterior y por encontrarse procedente el Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: CELEBRAR la DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del C.G.P., dentro del presente proceso de sucesión intestada de LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ.

SEGUNDO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

TERCERO: Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el presente proveído, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en
ESTADO No. _____

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA. Ordene.

Pueblo Bello, 9 de agosto de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA.
DEMANDANTE: JULIO CESAR ACOSTA.
DEMANDADOS: AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ y OTROS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00055-00.

Encontrándose pendiente de su estudio, se decide sobre la admisión de esta demanda declarativa VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA, promovida por el señor JULIO CESAR ACOSTA, a través de apoderado judicial en contra de AMELIA CARMELA, AURYS PATRICIA, CESAR CLEMENTE, JUSTO GUILLERMO, FRANCISCO BENJAMIN, AMPARIN, RAFAEL ANTONIO ACOSTA DIAZ, DENIS MARIA ACOSTA DE URBINA y YENIS COBARITA ACOSTA DE FUENTES.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del C.G.P., se dispone su admisión.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se imparte el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 y S.S. ibidem, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndose traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, tal como lo establece el artículo 369 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal sumaria de SIMULACIÓN ABSOLUTA promovida por JULIO CESAR ACOSTA, en contra de AMELIA CARMELA, AURYS PATRICIA, CESAR CLEMENTE, JUSTO GUILLERMO, FRANCISCO BENJAMIN, AMPARIN, RAFAEL ANTONIO ACOSTA DIAZ, DENIS MARIA ACOSTA DE URBINA y YENIS COBARITA ACOSTA DE FUENTES.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado de La demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Una vez cumplido lo normado en el numeral 2, del artículo 590 del C. G. P., esto es, "...prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda.." ORDENESE la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, conforme lo señalado en el artículo 590 numeral 1, literal a, del C.G.P., en los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-152059, 190-152060, 190-152062, 190-152063, 190-152064, 190-152065, 190-152166, 190-152057 y 190-152058.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto y la demanda en la forma indicada en el artículo 291 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA identificado con la C.C 77.009.169 y T.P 153.795 del C. S de la J., como apoderado de la parte activa, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en
ESTADO No. _____

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Ordene.

Pueblo Bello, 28 de julio de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUZ ELVIRA BARRAGAN y HEIDY TATIANA ARIZA BARRAGAN.
DEMANDADO: YECID ARIZA PACHECO.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00080-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única, bajo los parámetros del artículo 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los artículos 390 y 392 ibidem.

El Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día veintitrés (23) de agosto de 2022 a partir de la nueve de la mañana (9:00 A.M.).

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de sufrir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4º del C.G.P.).

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso, por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales, etc)

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE:

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en

su oportunidad le conceda el despacho, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

- ii) Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte al demandado señor YECID ARIZA PACHECO.

2. PARTE DEMANDADA:

- iii) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el despacho, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

3. CITESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

4. SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia, que se está convocando, ello con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

5. SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

6. La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- . Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- . La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- . A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 S.M.M.L.V.

7. Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario